

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS dentro de proceso de SUCESIÓN

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00459** 00

Ejecutante: JAVIER GONZALEZ VELÁSQUEZ

Ejecutado: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE y OTROS herederos determinados de JULIO ALBERTO CALDERÓN LACOUTURE

Por venir en legal forma la presente solicitud, se libraré la orden de pago correspondiente a los honorarios fijados a favor de la Auxiliar de la Justicia, de conformidad con el inciso sexto del artículo 363, y artículo 441 del C. G del P.

Se decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante en lo necesario como lo dispone el inciso 3º del artículo 599 C. G. del P.

Por lo diserto se,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor del auxiliar de la justicia JAVIER GONZALEZ VELÁSQUEZ y en contra de MONICA, ALFREDO, ROBERTO y ROSALIA ISABEL CALDER CALDERON GIOVANNETTY quien actúa en nombre propio y como curadora de MERCEDES CECILIA CALDERON GIOVANNETTY; CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE y ZUNILDA MERCEDES GIOVANNETTY DE CALDERÓN, HEREDEROS DETERMINADOS y cónyuge supérstite respectivamente de JULIO ALBERTO CALDERÓN LACOUTURE por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4'918.160) como honorarios por la labor realizada más los intereses que se causen desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados, cumplan la obligación de pagar a la ejecutante la suma arriba indicada en el término de cinco (05) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los EJECUTADOS, en la forma prevista en el artículo 291 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: Se le previene a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice las actuaciones necesarias para efectuar la notificación personal de la demanda, so pena de quedar expuesto a la declaratoria de desistimiento tácito a que hace referencia el artículo 317 del C. G del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad a favor de la sucesión de la referencia. LIMITAR el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7'377.240) por ser una suma suficiente para asegurar el pago del capital y los intereses prudentemente tasados. (Artículo 593 C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
Juez

C.D.N

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5d7b029ac15c917a1813ebd3704385b03a82fc5348a139bbe6cbd2cd8a6dbd**  
Documento generado en 24/06/2021 11:06:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**